

Aplicación de medidas preventivas y de protección orientada a la disminución y erradicación de casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes

Karina Beatriz Orellana Villalobos

Licenciada en Ciencias Jurídicas

karina.orellana@catolica.edu

Docente Investigadora, Facultad de Ciencias y Humanidades
Universidad Católica de El Salvador, El Salvador

Resumen

El castigo corporal en el niño puede ser definido como “el uso de la fuerza física con la intención de causar al niño dolor pero no lesión y con el objetivo último de corregir o controlar su comportamiento”¹. Al respecto, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) establece en su artículo 38 la “Protección frente al maltrato” y en su inciso final preceptúa: “las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente”

Esta investigación verificó como las medidas preventivas y de protección orientadas a la disminución de casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes se aplican efectivamente. Para ello, se realizaron entrevistas a Jueces, Secretarios, Colaboradores y miembros del equipo multidisciplinario de los Juzgados Especializados para la Protección de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana e Instituciones que tutelan los derechos de la mujer y del niño, tal como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) y personal de los diferentes hogares de resguardo; y cuyos resultados reflejaron que la aplicación de dichas medidas cumplen con la finalidad de garantizar y restituir los derechos que han sido violados por la familia, y que su eficacia depende del apoyo del Estado, de las Instituciones que velan por la protección de la niñez, de los padres y de los mecanismos y acciones para educar y orientar a los hijos para que de esta forma se pueda prevenir y disminuir este tipo de violencia.

Palabras claves: Derecho-deber de corrección, castigo corporal, maltrato infantil, medidas de protección, políticas públicas para la erradicación y disminución del abuso de corrección, protección integral, acogimiento familiar, acogimiento institucional, colocación familiar, colocación en familia sustituta, autoridad parental.

Abstract

Corporal punishment in the kids can be defined as “the use of physical strength with the intention to cause pain in the kid but no injury and with the purpose of correcting or controlling his behavior”². Related to this, the Law of Integral Protection for Children and Adolescents (LEPINA) establishes in the article 38 the “Protection against mistreatment” and its final incise states “the girls, boys and adolescents must be treated with respect as a person and individual and they cannot be forced to corporal, psychological punishments or any other offensive treatment that goes against their dignity, with not prejudice to the mother or father’s rights to instruct, orient or correct them moderately and adequately.

This research verified how the preventive and protection measures oriented to reduce the cases of abuse of the correction right from the parents towards the boys, girls and adolescents as they are applied effectively. To do so, there were interviews to judges, secretaries, helpers, and members of a multidisciplinary group in the specialized courts for the protection of children and adolescents in Santa Ana and institutions that look after women and children, as well as the Salvadorian Institute for the children and adolescents (CONNA) and staff from different shelters and the results reflected that the application of such measures fulfill the goal of giving warranty and return the rights that have been violated by the family, and its efficacy depends on the support given by the state, the institutions that watch over the children’s protection, parents and the mechanisms and actions to educate and orient children in order to prevent and diminish this kind of violence.

Key words: right-duty of correction, corporal punishment, child abuse, protection measures, public policies to supreme and diminish the abuse of correction, integral protection, family’s foster care, institutional foster care, family positioning, positioning in substitute family, parental authority

¹Thompson Gershoff, Elizabeth; “Corporal Punishment by Parentes and Associated Child Behaviors and Experiences

1. Introducción

El Salvador es uno de los países que a lo largo de los años ha enfrentado una diversidad de problemas sociales, económicos y políticos; los que han conllevado a que la familia sea afectada tanto en su estructura como funcionamiento, muestra de ello es el maltrato infantil en su forma de castigo corporal, el cual ha cobrado mucha relevancia en los últimos tiempos, ya que a través de los medios de comunicación se conoce acerca de este fenómeno. Por lo que se debe de contar con medidas preventivas y de protección para disminuir y erradicar estas formas de violencia, para así ayudar y proteger los derechos fundamentales de las víctimas de ese castigo como es la niñez.

En principio, los padres tienen el deber de cuidar y vigilar a sus hijos, pero esto no significa que al niño no se le dé un margen de libertad y autodeterminación, de acuerdo a cada etapa de su desarrollo, por lo que el ejercicio de la autoridad de los padres debe de tener en cuenta la personalidad del hijo, y sus necesidades en cada una de las fases de su desarrollo.

En el ejercicio de la autoridad parental los padres están autorizados a orientar sobre las reglas y valores en el comportamiento de sus hijos, y por ser una interrelación humana, también los padres están obligados a acatar y cumplir con sus hijos las reglas y valores de comportamiento que respeten la dignidad de estos. En su más correcta acepción, la autoridad parental o ejercicio del patrio poder es un derecho-deber y por tanto impide la violación de los derechos a los hijos e hijas, so pretexto del deber correccional, es decir, que constituye una prohibición del autoritarismo, de la represión y de las conductas que configuren violación de algún derecho a sus hijos, sin que tengan como pretexto, excusa o excepción el supuesto incumplimiento de los deberes.

Ante cualquier conducta de parte de los niños que pueda indicar la necesidad de intervención de los padres para disciplinar o corregir, se impone a los padres la necesidad de corrección por vía de la educación, la orientación, las reglas precisas y conscientes de conducta compartida, en términos de ejercicio práctico de la igualdad de trato y de respeto mutuo.² Por lo tanto, se debe de tomar en consideración hasta donde el derecho de corrección de los padres hacia sus hijos deja de serlo y se convierte en maltrato infantil.

Ahora bien, el derecho-deber de corrección es una figura que data desde el Derecho Romano y cuya práctica estaría relacionado con la necesidad de que dentro de la familia existiera un orden jerárquico, donde alguien ejerce una potestad o poder en beneficio de aquellos que se consideraban como incapaces de valerse por sí mismos, y que tenía como sujeto pasivo no solo a los niños sino también a la madre, lo que conllevaba a infligir sobre este grupo tan vulnerable todo tipo de maltrato; puesto que ha estado asociado con el uso del castigo corporal y humillante. Situación que con el paso del tiempo fue regulada por los distintos ordenamiento jurídicos con la finalidad de evitar, disminuir o erradicar este tipo de prácticas.

Es así que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) consagra los principios generales y particulares de protección integral a los niños, reconociendo derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial de esta población. Resultado de ello, se da una transformación del derecho de corrección.

Por su parte el Código de Familia regula en su artículo 215 el deber del padre y de la madre de corregir adecuada y moderadamente a sus hijos y en caso de abuso responderán penalmente por sus actos de conformidad a lo establecido en el art. 222 del mismo cuerpo legal, Aunado a ello, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia formula en su artículo 38 “la protección frente al maltrato” que los niños y ado-

²Buaiz Valera, Yuri Emilio. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador, Libro Primero, Consejo Nacional de la Judicatura, Talleres Gráficos UCA, 1ª. Edición, San Salvador, El Salvador, 2011.

lescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o cualquier trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicios del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente. Por lo antes expuesto es menester determinar cuándo ese derecho de corrección será moderado y adecuado y no se convertirá en un abuso que puede ocasionar un maltrato infantil, situación que no puede definirse con certeza debido a que no todos los padres implementan de igual forma el castigo corporal, ya que lo que se considera adecuado o razonable para unos no lo será para los otros.

Sin embargo, es innegable que la violencia infringida sobre la niñez y adolescencia sigue siendo una herramienta disciplinar utilizada para educar y corregir a los hijos en el seno familiar. Consecuencia de ello es que dentro del seno de la familia salvadoreña existen altos índices de casos de maltrato infantil y que son reportados ISNA en la cual se reportan de cada diez niños institucionalizados dos son recibidos tras haber sufrido maltrato, quienes son atendidos en la institución y por las que, en la mayoría de ocasiones, quedan en resguardo en los hogares; dándoseles una atención integral en la que se prioriza la asistencia social, individual y colectiva, brindándoseles también atención psicológica que comprende la intervención en crisis a través de terapia para la superación de traumas.

El abuso del castigo corporal dirigido a niños y adolescentes ocasiona daños a nivel emocional, físico y algunas veces sexual, lesionándoles la autoestima lo que genera una auto percepción negativa, haciéndoles sentir soledad, tristeza y abandono e interfiere en su proceso de aprendizaje. Esta manera de castigo forma parte de los métodos sociales y familiares con fines correctivos en los que se hace uso intencional de la fuerza con lesiones físicas o sin ellas para causar dolor en el niño con el objeto de corregir o controlar una conducta, lo que trae como consecuencia la violación de los derechos de los menores.

Es de destacar que los castigos corporales pueden infligir graves y duraderos daños al desarrollo físico, psicológico y social de los niños y adolescentes, por lo que en el ejercicio de la facultad de corregir debe descartarse de la familia la relación verticalista y autoritaria que permiten el abuso creando una relación de subordinación en la que el niño se encuentra en un estado de indefensión frente a su propia familia, por lo que ésta debe de estar dirigida a cuidar el interés del hijo como sujeto de derecho y no como objeto de su propiedad. La normativa que regula toda la gama de derechos y obligaciones de los padres hacia sus hijos, tiene como fin el cuidado de los menores y nunca legitima el abuso de autoridad parental.

Por ello, la protección contra el castigo corporal debe empezar con la adopción y aplicación de medidas legales que prohíban el uso de este, para lo cual es necesario crear los mecanismos apropiados, programas y políticas de apoyo a las familias en la educación y crianza de los niños.

Sin embargo, en la actualidad, el castigo corporal es considerado una forma errada de educar y conlleva riesgo emocional, por lo que se deben de buscar otras formas de corrección o de diálogo que permitan actuaciones adecuadas para que los niños puedan ser educados sin violencia. Esto no significa que la responsabilidad de los padres de cuidar, educar, formar y disciplinar a los hijos quede relegada y crezcan sin límites, sino se debe de buscar otras maneras más asertivas que promuevan el desarrollo integral de los niños sin que medie la violencia, pues se trata de disciplinar y corregir en positivo.

Por esta razón, existen muchos ordenamientos nacionales e internacionales que protegen los derechos de los menores y al efecto la LEPINA asegura el cumplimiento de todos los derechos de los niños que puedan verse violentados. De hecho, esta normativa contiene cuatro grupos de derechos los cuales son: derechos a la supervivencia, derecho al desarrollo, derechos a la participación y derechos de protección; en este último grupo de derechos se comprende el reconocimiento

de protección ante situaciones que se pueden llamar de “desventaja” en que se encuentra un niño (por abuso, maltrato, explotación o cualquier otra circunstancia) y en las que obviamente no están comprendidos todos y cada uno de los niños, aunque se proyecta incondicionalmente reconociendo la protección especial a todos aquellos que pudieran estar en situaciones en un momento determinado.³

Es así que el artículo 38 de la citada ley regula la protección especial frente al maltrato y lo define como: toda acción y omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de un niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizado y su inciso final estatuye: “las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos modera y adecuadamente”.

Resultado de ello, la LEPINA regula situaciones de protección especial a la niñez y adolescencia en casos de maltrato, escolar, familiar, abuso sexual, etc. Imponiendo las medidas de protección a que haya lugar, las que están destinadas a asegurar los derechos y garantías, restituyéndolos o preservándolos cuando se vean amenazados o violentados.

Las medidas de protección son órdenes de obligatorio cumplimiento, dictadas en sede administrativa o judicial en caso de amenaza o violación de derechos de los niños y adolescentes, individualmente considerados. La amenaza o violación puede provenir de la acción u omisión del Estado, familia, sociedad o del propio niño. Los tipos de medidas de protección según la LEPINA son:

• Medidas Administrativas:

- a. Inclusión del niño o el adolescente y su familia en forma conjunta o separada, en uno o varios programas.
- b. Orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados.
- c. Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico al niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable.
- d. Separación del niño o adolescente de la actividad laboral.
- e. Acogimiento de emergencia del niño o adolescente.
- f. Amonestación al padre, madre, representante o responsable.
- g. Declaración de responsabilidad.

• Medidas Judiciales:

- a. Acogimiento familiar.
- b. Acogimiento institucional.

Las Medidas Administrativas son competencia de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, mientras que la aplicación de las Medidas Judiciales es competencia de los Jueces Especializados en Niñez y Adolescencia.⁴

Debe tenerse siempre en consideración que la imposición de tales medidas de protección deben fundamentarse en principios y criterios legales y judiciales, jurisprudencia y doctrina atendiendo en todo momento al Interés Superior del Niño, con el objeto de lograr su eficacia para la solución de la problemática, así como garantizar y restituir los derechos que han sido violados, ya sea por el Estado, la familia o la sociedad en general, que en el caso que nos ocupa son derechos violentados por los padres en el abuso de su derecho de corrección.

Por tanto, la protección especial es el instrumento más idóneo para la restitución sustantiva de derechos humanos a la niñez y adolescencia que se encuentra en

una situación de vulneración de derechos, de lo que resulta la existencia de una vinculación directa de los órganos administrativos de protección especial (Juntas Departamentales) y los Judiciales, cuando ante ellos se conozca de alguna acción u omisión que vulnera los derechos de los niños y adolescentes individualmente considerados.

En ese contexto y ante una realidad innegable cuyo panorama está compuesto por una serie de actos u omisiones que constituyen formas de vulneración a la integridad personal de la niñez y adolescencia, en donde es aceptable el castigo físico moderado y razonable, el cual en la gran mayoría de casos no es más que un reflejo de violencia por parte de los padres y que se considera como una forma de “disciplina”, cabría preguntarse: ¿Cómo se aplican las medidas preventivas y de protección orientada a la disminución de casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes?, ¿La aplicación de medidas de protección en los casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes cumplen con la finalidad de erradicar y disminuir la práctica de dichos actos?, ¿Son efectivas las medidas de protección una vez decretados en los casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes como medios para disminuir y erradicar estos actos?

Con ello se trata de beneficiar a los menores en cuanto a no ser víctimas de maltrato físico y de ningún otro tipo de castigos que atenten contra su integridad personal al contar con mecanismos suficientes que traten de evitar la práctica de este tipo de violencia o de reducirlo si verdaderamente se aplica.

2.. Metodología

2.1 Tipo de estudio

La investigación será de tipo evaluativa, ya que se realizará una valoración sobre la aplicación de medidas preventivas y de protección orientada a la disminución de casos de abuso del derecho de corrección de

los padres sobre los niños y adolescentes. Para ello se requerirá del apoyo de los Juzgados Especializados de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana e Instituciones que tutelan los derechos de la mujer y del niño, tal como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), personal de los diferentes hogares de resguardo e Instituciones gubernamentales que se encuentran involucradas en el tema de estudio, con el fin de conocer sobre el procedimiento a seguir y las opiniones de los distintos profesionales relacionados al tema que se va a investigar.

2.2 Población y muestra

La población objeto de estudio fueron dos Juezas del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Santa Ana, dos Secretarios y seis Colaboradores Judiciales; seis miembros de dos equipos multidisciplinarios (constituidos por dos trabajadores sociales, dos psicólogos y dos educadores); Presidenta de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), Directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Director de Las Aldeas Infantiles SOS y Directora del Hogar Moraga de la ciudad de Santa Ana.

2.3 Técnicas e instrumentos

Las técnicas que se utilizó para obtener la información requerida fue la entrevista estructurada dirigida a Juezas del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Santa Ana, Secretario y Colaboradores Judiciales; miembros de dos equipos multidisciplinarios (constituidos por trabajadores sociales, psicólogos y educadores); Presidenta de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), Directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Director de Las Aldeas Infantiles SOS y Directora del Hogar Moraga de la ciudad de Santa Ana.

La entrevista se aplicó mediante el uso de un cuestionario, a través del cual se realizó preguntas abiertas a cada uno de los entrevistados, lo que permitió obtener las opiniones y vivencias respecto a la temática en estudio.

2.4 Procedimiento

La investigación tenía como objetivo general evaluar la aplicación de medidas preventivas y de protección orientada a disminuir los casos de abusos del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes, para poder indagar sobre dicha temática se necesitó la colaboración de jueces y sus correspondientes secretarios y colaboradores judiciales de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Santa Ana, miembros de equipos multidisciplinarios (constituidos por trabajadores sociales, psicólogos y educadores); presidenta de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), director de Las Aldeas Infantiles SOS y directora del Hogar Moraga de la ciudad de Santa Ana a los cuales se les realizó una entrevista estructurada a través de la aplicación de instrumentos como cuestionarios, los que contenían preguntas abiertas sobre diferentes tópicos relacionados con el tema en estudio, con el fin de obtener la información necesaria.

3. Resultados

De la investigación de campo que se realizó y por la naturaleza de sus competencias se les clasificó en dos grupos: el primer grupo integrado por dos juezas, dos secretarios y seis colaboradores judiciales de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Santa Ana, presidenta de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), director de Las Aldeas Infantiles SOS y directora del Hogar Moraga de la ciudad de Santa Ana y el segundo grupo seis miembros de dos equipos multidisciplinarios

(constituidos por dos trabajadores sociales, dos psicólogos y dos educadores). Se obtuvieron datos relevantes en relación con la temática de la investigación y que fue evaluar “la aplicación de medidas preventivas y de protección orientada a la disminución y erradicación de casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes”; para lo cual se utilizaron como técnica la entrevista estructura mediante el uso de cuestionario aplicado a dicho personal; dando como resultados los siguientes:

Primer Grupo

Se estableció que las medidas preventivas son disposiciones que tienen por objeto evitar cualquier tipo de vulneración de los derechos individuales de la niñez y la adolescencia. Por su parte, las medidas de protección son aquellas disposiciones de obligatorio cumplimiento que se adoptan con el fin de salvaguardar los derechos humanos e intereses de los niños y adolescentes cuando han sido amenazados, vulnerados, ya sea por el Estado, la familia y la sociedad, las cuales se rigen por leyes especiales como la LEPINA y que asumen el compromiso de asegurar a todos los niños los derechos y principios que ella establece.

En lo que respecta a cuáles son los tipos de medidas de protección que se aplican en los casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes es menester aclarar que dichas medidas a implementar pueden ser de carácter judicial y administrativa; por lo que los entrevistados de los Juzgados Especializados manifestaron que en relación al derecho de corrección que la normativa familiar regula y que es derivado del ejercicio de la autoridad parental debe ser aplicado por los padres de forma moderada y adecuada. La LEPINA lo regula como una forma de vulneración a la integridad personal de la niñez y adolescencia donde se enmarca lo referente al derecho deber de corrección frente al maltrato infantil y para ello se establecen como medidas el acogimiento familiar en modalidad de colocación familiar o familia sustituta y acogimiento institucional; además pueden ser incluidos a terapias psicológicas y programas de orientación familiar.

El personal de las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia respondió que dependerá de cada caso en concreto, y en aquellos donde los niños sufren de hiperactividad se puede utilizar la medida de orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico al niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable, así como también para otros casos se cuenta con las medidas de acogimiento de emergencia del niño o adolescente afectado o la amonestación al padre, madre, representante o responsable entre otros. Para tal efecto de decretar dichas medidas, deberán de fundamentar sus decisiones en atención al interés superior de la niñez y la adolescencia y la protección integral de sus derechos humanos.

Por su parte, el ISNA señaló que la institución se rige por la ley especial de la LEPINA y bajo las directrices de esa normativa se guían, por lo que para la aplicación de medidas o mecanismos a implementar en el tratamiento de aquellos niños y adolescentes que han sido maltratados por sus padres a efecto de reintegrarlos nuevamente a sus hogares serán las reguladas en el artículo 28 del reglamento interno y de funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia en las que se mencionan: a) La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios programas a que se refiere la LEPINA; b) La orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados; c) La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable; d) La separación de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral; e) Acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado; f) La amonestación al padre, madre, representante o responsable; y, g) La declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la niña, el niño o adolescente.

La frecuencia con se presentan en sede judicial este tipo de situaciones en las que los padres en el uso de su derecho-deber de corrección han abusado de él infligiendo maltrato sobre sus hijos se respondió que en

estos casos se reciben con mucha frecuencia, se puede estimar que anda alrededor del 85%, ya que el denominador común de los procesos es por la vulneración del derecho a la integridad personal, protección frente al maltrato, los cuales derivan por el abuso de los padres del derecho de corregir a sus hijos. También, en las Juntas de Protección se reciben denuncias de este tipo en un promedio mensual de tres a cuatro casos como institución, según lo manifestado por el personal que labora ahí. Para los centros de resguardo como la Aldea Infantil SOS de los cien niños que se encuentran en acogimiento el cincuenta por ciento de ellos es debido a maltrato físico (abuso de corrección), psicológico y sexual y para el Hogar Moraga, que es un centro donde se acoge niñas desde los tres años a los diecisiete años y que cuenta con cuarenta y cinco niñas, muchas de las niñas se encuentran ahí por maltrato ocasionado por sus progenitores.

En atención a los criterios utilizados al momento de decretar las medidas de protección en los casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes se hizo la distinción entre los criterios judiciales y administrativos, ya que éstos dependerán del ente encargado de imponerlas, por lo que si dichas medidas son decretadas por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia (JENA), los entrevistados expresaron que el criterio principal es salvaguardar de manera inmediata los derechos individuales de los niños y adolescentes lo que conlleva en primer lugar tomar en cuenta los principios generales que rigen la aplicación de Medidas Cautelares que son “el fumus bonis iuris y periculum in mora”, así mismo el juez se debe fundamentar en razones de sentido común y la experiencia, adecuadas a situaciones particulares y circunstancia de cada caso en particular, pero siempre atendiendo el principio fundamental del interés superior del niño, sin dejar de lado los parámetros como la necesidad y proporcionalidad de la medida a la situación en concreto. Por otro lado, se valora la opinión del niño y adolescentes (NNA), los informes psicosociales y peritajes psicológicos y psiquiátricos, a fin de poder tener claridad de la situación de éstos. Así

mismo se toma en consideración si los NNA cuentan con recurso familiar idóneo que pueda brindarle apoyo; y por último en los casos que no amerita dictar una medida como el acogimiento institucional se opta por el reintegro a su seno familiar.

Además, los entrevistados estuvieron de acuerdo con el hecho de que en el momento de imponer una medida, se toman en cuenta muchos precedentes jurisprudenciales en materia de garantías Constitucionales y Derecho de Familia, los cuales son aplicables a la nueva legislación de protección integral de la niñez y adolescencia. Por su parte, el personal de las Juntas de Protección manifestó que cuando se decretan las medidas administrativas de protección en estos casos de abuso del derecho de corrección se tomará primordialmente el criterio de garantizar a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, su derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten, debiendo tenerse en cuenta dichas opiniones, en virtud de su edad y madurez.

También se destacó por los entrevistados de los Juzgados Especializados ante el cuestionamiento de la frecuencia con que se decretan y aplican medidas de protección judiciales en los casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes que en la mayoría de estos donde se ven vulnerados los derechos de integridad personal tanto en el ámbito físico y psicológico y el derecho de protección frente al maltrato, en el noventa por ciento de los casos se decretan y aplican medidas de protección.

Sin embargo, en los casos que se ordena el reintegro inmediato a su familia de origen se puede optar por la incorporación de los padres al centro de Atención Psicosocial, para el tratamiento psicológico e incorporación a Escuelas para padres y madres responsables, para así dotarles de herramientas de corrección adecuadas; mientras que la frecuencia en las Juntas de Protección para decretar y aplicar medidas administrativas varía según los casos que como institución reciban y de los casos que se reciben a través de otras vías como la policía nacional civil, siendo las formas

de aplicación por denuncia o aviso de cualquier persona que proporcione información que a un menor le están siendo violentados sus derechos fundamentales, luego de un estudio psicológico del menor se dicta la medida.

En el caso del ISNA, el porcentaje de niños y adolescentes que se encuentran bajo acogimiento porque han sido objeto de maltrato derivado del derecho de corrección por parte de sus padres es de diez niños institucionalizados, dos de ellos forman parte de las estadísticas de abuso de corrección propinado por sus progenitores.

Aunado a lo anterior, los entrevistados expresaron que una vez decretadas las medidas de protección, la frecuencia con que son objeto de revisión es de conformidad a los plazos legales establecidos en los artículos 126 inciso primero y 129 inciso segundo de la LEPI-NA, dándoseles cumplimiento de esta forma, es decir para el acogimiento institucional esta medida es revisada cada tres meses con el fin de valorar si ha habido avances o recurrir al cambio de la medida. Mientras que para la medida de acogimiento familiar en su modalidad de colocación familiar o familia sustituta se solicita al ISNA y la supervisión de dicha medida se da cada seis meses, esto se realiza con el fin de determinar si continua la medida o se da la restitución de sus derechos y el de ser criados en familia. Así, también, las Juntas de Protección toman como mecanismos de revisión de las medidas las visitas programadas y no programadas a aquellos niños que se encuentran en proceso de localización y demás menores que se encuentran en algún resguardo

En relación a la interrogante que se les planteó a los entrevistados sobre si la aplicación de medidas de protección en los casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes cumplen con la finalidad de disminuir y erradicar dichos actos todos concordaron que si cumplen con la finalidad para la que fueron creadas, pero destacando que todo dependerá del caso, del grado de cultura de los padres, del tratamiento psicológico a los que son

sometidos y de la falta de voluntad, temor o desidia de la ciudadanía de denunciar sobre los casos de abuso del derecho de corrección de los padres a sus hijos.

Puesto que consideran que es algo propio de una familia en particular; pero en la mayoría de los casos se obtienen buenos resultados en donde los padres como responsables directos del maltrato infringido en sus hijos al ser sometidos a programas tales como tratamiento psicológico, escuela de padres, asistencia obligatoria al Centro de Atención Psicosocial se les orienta sobre las formas adecuadas de corregir a su hijos, lo que conllevará a una disminución y erradicación del abuso del derecho de corrección.

De igual manera, los sujetos de estudio consideran que las medidas de protección dictadas por los JENA, en los casos de abuso del derecho de corrección por los padres sobre los niños y adolescentes como medios para disminuir y erradicarlos, son efectivas en el sentido de orientar a los padres o responsables sobre la forma correcta y adecuada de corregir a sus hijos, sin necesidad de llegar al punto de vulnerar el derecho a la integridad personal y el derecho de protección frente al maltrato. Pero, resaltaron que hace falta que exista la más adecuada interrelaciones de responsabilidades entre el Estado, la familia y la sociedad; ya que sobre ellos descansa el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos para esta población tan vulnerable.

Para las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia si son efectivas, siempre y cuando exista apoyo institucional y voluntad de los padres a seguir con la aplicación de algunas medidas como es el caso de tratamiento médico, psiquiátrico, donde son los padres los encargados de darle continuidad a la medida, bajo la observación de la institución. Por último, para el ISNA las medidas con las que cuentan si son efectivas en cuanto erradicar o disminuir el derecho de corrección de los padres a sus hijos.

Por otro lado, los entrevistados concordaron de forma total que los recursos humanos y materiales con que cuenta, actualmente, cada una de las institucio-

nes involucradas en la protección integral de la niñez y la adolescencia como son el JENA, CONNA, ISNA y hogares de resguardo o acogimiento no son suficientes, ya que la carga laboral es bastante grande y por lo tanto no se pueden suplir al cien por ciento todas las actividades que se quisieran llevar a cabo constituyendo con ello una de las limitantes más grandes.

Finalmente, ante la interrogante de cuál es el papel que desempeña cada una de las instituciones involucradas en relación con los mecanismos o medidas orientadas a la disminución y erradicación de casos de abuso del derecho de corrección por los padres sobre los niños y adolescentes las respuestas fueron las siguientes: el Órgano Jurisdiccional desempeña un papel fundamental e importante ya que hace cumplir la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, vela por la protección de los derechos de los NNA, y aplica y supervisa las medidas de protección en los casos que lo ameriten.

Las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia desempeñan un papel proactivo porque son parte importante al decretar las medidas de protección a través de estudios en particular en cada caso en concreto y el ISNA es una entidad rectora de las políticas públicas, que es la base organizativa de los mecanismos de abuso del derecho de corrección de los niños apoyados en instituciones de suma importancia como las Juntas de Protección.

Segundo Grupo

Los especialistas del Equipo Multidisciplinario del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia expresaron con relación a que tipos de estudios son ordenados por el juez, previo a la imposición de medidas de protección a favor de un niño o adolescente, son estudio psicosocial para determinar si hubo vulneración a la integridad personal y el abuso de corrección. Se evalúan a los progenitores y familiares, estudios educativos en el que se encuentra el sujeto de derechos, psicológicos, psicosociales educativos, socioeducativos y psicoeducativos

Ahora bien, en cuanto a la existencia de mecanismos de seguimiento de las medidas de protección una vez decretadas y con la finalidad de asegurar su efectivo cumplimiento, los entrevistados respondieron de forma afirmativa, en el sentido que se da este seguimiento por medio de las instituciones que forman el sistema de protección. En el caso del ISNA, verifican cuando se trata de la medida de colocación familiar; así como por parte del equipo multidisciplinario del JENA y cuando se trata de vulneración de cualquier derecho individual de los NNA se da asistencia psicológica, la cual por lo general se imparte en el Centro de Atención Psicosocial (CAPS)

Así también, consideraron que son efectivas las medidas de protección una vez decretadas en los casos de abuso del derecho de corrección por los padres sobre los niños, niña y adolescentes como medios para disminuir y erradicar dichos actos haciendo la aclaración en algunos procesos, pues hay progenitores reincidentes y a los que se les dificulta el aprendizaje de los comportamientos. Sin embargo, más allá de la efectividad de la medida, depende de la voluntad de los destinatarios de las mismas, en el sentido de que las personas estén dispuestas a someterse al proceso.

Por lo tanto, concluyeron que la aplicación de medidas de protección sí cumplen con la finalidad de erradicar o disminuir el abuso del derecho de corrección; pero debe ser un proceso de formación constante y preventivo con la corresponsabilidad de todas las instancia que trabajan con niños y adolescentes, así como también de la disposición de los destinatarios de estas medidas.

En lo que respecta a los tipos de programas o medidas de apoyo que se brindan por parte del equipo multidisciplinario a los niños y adolescentes que han sido objeto de abuso del derecho de corrección por parte de sus padres, el equipo expresó que quienes brindan los programas o medidas de apoyo son otros entes como por ejemplo el CAPS. De igual forma, se implementan actividades como la incorporación a programas de fortalecimiento de habilidades parentales (Programa

de Escuela para madres, padres y responsables familiares que desarrolla la sede judicial), la incorporación de adolescentes al “Programa de Adolescentes” para contribuir al desarrollo de habilidades personales y sociales, y referencias a programas sociales de organismos no gubernamentales y gubernamentales en algunos casos que lo ameriten.

Mientras que en lo que corresponde a la existencia de programas de asesoría y fortalecimiento dirigido a esta población que han sufrido algún tipo de maltrato por parte de sus padres, efectivamente, sí cuentan con este tipo de programas como sería la atención psicológica para erradicar las secuelas de las acciones de vulneración de derechos, asistencia al Centro de Atención Psicosocial y programas de fortalecimiento de las relaciones familiares.

Asimismo, los entrevistados manifestaron que existen instituciones públicas o privadas que se encargan de dar acogimiento a todos aquellos NNA que han sido abusados o maltratados por sus padres, los que son ubicados en algunas instituciones por sexo y edad. Entre estas instituciones están el Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga que acoge niñas desde 7 hasta 18 años; el Centro de Profesionalización Ciudad de los Niños que recibe adolescentes varones desde los 12 años hasta los 18 años; el Hogar Santa Luisa de Marillac (tiene una población mixta desde los 3 años hasta los 18 años) y el Hogar Dr. Gustavo Magaña que acoge niños desde los 2 años hasta los 12 años de edad.

En los casos de acogimiento familiar los sujetos objeto de estudio respondieron, ante la interrogante si se realizan visitas periódicas a fin de verificar las condiciones en que se desarrollan los niños y adolescentes, que será el equipo técnico de los Centros de Protección quienes informarán al Juzgado sobre los avances y/o seguimientos; mientras que los restantes manifestaron que estas visitas únicamente se realizan en aquellos casos que la jueza lo determine, atendiendo a las circunstancias especiales de cada situación en particular.

Las visitas que son de carácter excepcional se dan porque el niño o adolescente se encuentra convivien- do con algún familiar por lo que existen vínculos socioafectivos y emocionales entre éstos, y en los casos de visitas a instituciones de albergue por el hecho de que los niños y adolescentes no se encuen- tran en un ambiente familiar propio, requerirá ma- yor control y supervisión.

Y por último, todos los entrevistados manifestaron de forma unánime que no se cuenta con los equi- pos necesarios y el recurso humano adecuado para suplir la demanda de los servicios que se brindan, constituyendo esto una limitante para ejecutar las funciones encomendadas.

4. Discusión

La problemática que se planteó trataba sobre el tema “Aplicación de medidas preventivas y de protección orientada a la disminución y erradicación de casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes” es de gran relevancia debi- do a que este derecho- deber de corrección derivado de la autoridad parental puede llegar a convertirse sin uso moderado y razonable en un abuso, en donde el abuso se define como un patrón de maltrato o com- portamiento dirigido principalmente a los niños y adolescentes quienes son afectados física, emocional y hasta sexualmente, produciéndoles un daño real y afectando su integridad personal, y que dicho derecho está asociado al castigo corporal que a través de la his- toria de la humanidad ha sido el método más efectivo y válido utilizado para educar, corregir y disciplinar a los niños en la escuela, la familia y otras instituciones, lo que trae como consecuencia la naturalización e in- visibilidad de la violencia infringida en ellos.

Por esta razón, existen muchos ordenamiento na- cionales e internacionales que protegen los derechos de este grupo tan vulnerable a través de normativos como La Convención sobre los Derechos del Niño, El Código de Familia, el Código Penal y Ley de Pro- tección Integral de la Niñez y Adolescencia que ase- guran el cumplimiento de todos los derechos de los

niños y adolescentes que puedan ser violentados. En tal sentido, el Código de Familia en su artículo 215 establece como un deber del padre y la madre corregir y orientar a sus hijos de forma moderada y adecuada, mientras que la LEPINA este derecho de corrección lo contextualiza dentro del contenido relacionado con la protección frente al maltrato en lo relativo al derecho a la integridad personal, regulado en el artículo 38 de ese cuerpo legal. Es por ello que la protección contra el castigo corporal debe empezar con la adopción y aplicación de medidas legales que prohíban el uso de este, para lo cual es necesario crear los mecanismos apropiados, programas y políticas de apoyo a las fami- lias en la educación y crianza de los niños.

En ese contexto, se trató de evaluar la aplicación de medidas preventivas y de protección orientada a dis- minuir los casos de abusos del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes para lo cual, los resultados de la investigación determinaron que efectivamente existe en nuestro país un alto índice de maltrato infantil derivado en la mayoría de casos por el uso del castigo físico y otras formas como la humillación, la burla, el menosprecio y las amenazas, ya que el ochenta y cinco por ciento de los casos aten- didos en la Instituciones competentes que velan por la protección integral de la niñez y adolescencias son de esta índole.

En lo que respecta a los centros de resguardo como la Aldea Infantil SOS de los cien niños que se encuen- tran en acogimiento el cincuenta por ciento de ellos es debido a maltrato físico (abuso de corrección), psi- cológico y sexual y para el Hogar Moraga que es un centro donde se acoge niñas desde los tres años a los diecisiete años, que cuenta con cuarenta y cinco niñas, muchas de ellas se encuentran ahí por maltrato oca- sionado por sus progenitores; situación que se puede ver relacionado con la cultura, puesto que esta for- ma de corregir es la que se ha aplicado por tradición familiar constituyendo un patrón, así también está el abandono, la pobreza, la inestabilidad familiar, y au- nado a ello la falta de políticas públicas y programas por parte del Estado son condiciones que fomentan el maltrato infantil.

Ante este panorama en el que se manifiestan actos u omisiones constitutivas de formas de vulneración a la integridad personal de la niñez y adolescencia, la LEPINA regula situaciones de protección especial en situaciones de maltrato familiar, escolar etc., imponiendo las medidas de protección a que haya lugar. Ya que la medida de protección está destinada a asegurar los derechos y garantías, restituyéndolos o preservándolos; y la función real de éstas está plenamente ligada al derecho humano del cual es acreedor la persona, el niño o el adolescente que se encuentra en situación de desventaja, de desconocimiento de su condición de sujeto de derecho. Es decir que la medida de protección está concebida para restituirle o preservarle el derecho o garantía amenazado o violado. Dichas medidas son órdenes de obligatorio cumplimiento, dictadas en sede administrativa o judicial que pueden ser privativas de libertad (Acogimiento Familiar, Acogimiento Institucional y de Emergencia).

En el caso de acogimiento institucional se denotó, por los entrevistados, que se trata en la medida de lo posible que no se lleve a cabo para no alejar del seno familiar a los niños y adolescentes ya que es este lugar en donde ellos se desarrollan, o no privativas de libertad (no implican la separación de los niños y adolescentes de su seno familiar o comunitario, entre las que se pueden mencionar: la orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos, la orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, la separación del niño o adolescente de la actividad laboral). Es de aclarar que las medidas administrativas son competencia de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, mientras que la aplicación de las Medidas Judiciales es competencia de los Jueces Especializados en Niñez y Adolescencias.

De lo anterior, se infirió que de todos los casos sometidos a conocimiento de los Juzgados Especializados por una parte y de las Juntas de Protección por otra en el noventa y cinco por ciento se decretan y aplican medidas de protección; sólo en aquellos casos en los que se ordena el reintegro inmediato a la familia de origen, los padres serán sometidos a programas y

acciones de prevención o se les incorpora a Escuelas para padres y madres responsables a fin de concientizar a los padres en su forma de disciplinar o corregir por vía de la educación, la orientación, la igualdad de trato y respeto mutuo.

Que para efectos de decretar las medidas de protección en los casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes, los criterios que el Juez toma en cuenta son el “*fumus bonis iuris* (apariencia de buen derecho o verosimilitud del derecho invocado) y *periculum in mora* (peligro en la demora); que son las condiciones o presupuestos requeridos para la obtención y amparo de una medida cautelar o de protección. Por su parte, el personal de las Juntas de Protección manifestó que cuando se decretan las medidas administrativas de protección se tomará primordialmente el criterio de garantizar a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, su derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten, debiendo tenerse en cuenta dichas opiniones, en virtud de su edad y madurez. Aunado a ello es menester que lo que debe primar es el interés superior del niño, adecuándolo a las circunstancias individuales de cada caso en particular.

En este mismo contexto y a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección una vez decretadas estas deben ser objeto de revisión de conformidad a los plazos legales establecidos en los artículos 126 inciso primero y 129 inciso segundo de la LEPINA. Es decir, para el acogimiento institucional esta medida es revisada cada tres meses con el fin de valorar si ha habido avances o recurrir al cambio de la medida; mientras que para la medida de acogimiento familiar en su modalidad de colocación familiar o familia sustituta se solicita al ISNA y la supervisión de dicha medida se da cada seis meses, esto se realiza con el fin de determinar si continua la medida o se da la restitución de sus derechos y el de ser criados en familia.

También las Juntas de Protección toman como mecanismos de revisión de las medidas las de visitas progra-

madras y no programadas a aquellos niños que se encuentran en proceso de localización y demás menores que se encuentran en algún resguardo. En todo caso los órganos encargados de la protección de la niñez y adolescencia deben contar con programas de apoyo orientados a lograr la reincorporación de estos a su familia de origen, previa investigación y evaluación de las condiciones morales, ambientales y psicosociales de la misma, así como también dar un seguimiento a las instituciones de albergue por el hecho de los NNA no se encuentran en un ambiente familiar, sin embargo no se cuentan de forma completa con este tipo de herramientas que aseguren la efectiva integración a la misma.

Ahora bien, respecto a la efectividad de la aplicación de medidas de protección en los casos de abuso del derecho de corrección de los padres sobre los niños y adolescentes se comprobó que efectivamente cumplen con la finalidad de disminuir y erradicar dichos actos pero todo dependerá de cada caso en particular, del grado de cultura de los padres, del tratamiento psicológico a los que son sometidos. Pero, también atañe a los órganos encargados de la protección de la niñez y adolescencia en el sentido de contar con mecanismos, programas o medios necesarios a fin de responsabilizar a los progenitores cuando no quieren asumir sus obligaciones para los cuales se puede utilizar a la propia familia como programa ideal de restitución de derechos y no a las instituciones o programas de atención, así mismo crear políticas públicas para prevenir estas prácticas a través de la tarea de brindar servicios que tengan como objetivo prevenir o erradicar este tipo de actos, sin embargo se carece de dichas herramientas o con las que se cuentan son muy pocas.

De igual manera, se corroboró a través de la investigación que las medidas de protección dictadas en los casos de abuso del derecho de corrección por los padres sobre los niños y adolescentes como medios para disminuir y erradicarlos son efectivas en el sentido de orientar a los padres o responsables sobre la forma correcta y adecuada de corregir a sus hijos, sin necesidad de llegar al punto de vulnerar el derecho a la integri-

dad personal y el derecho de protección frente al maltrato, pero resaltaron que hace falta que exista la más adecuada interrelaciones de responsabilidades entre el Estado, la familia y la sociedad, ya que sobre ellos descansa el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos para esta población tan vulnerable.

Entes que deberán hacerlo de la siguiente forma: los padres que serán los responsables de dotar de un ambiente idóneo que favorezca el desarrollo integral de los niños y adolescentes; el Estado crear las políticas, planes, programas y acciones para que la familia pueda desempeñar su rol adecuadamente y la sociedad que deberá participar de forma activa y continua en la garantía de los derechos individuales de la niñez y adolescencia. No obstante, existe en nuestro país una falta de implementación para echar a andar todos esos mecanismos, por lo que se hace necesario que la aplicación normativa que contempla la gama de derechos individuales y la protección integral de este grupo tan vulnerable se mejore o se complete y que el Estado cree políticas sociales orientadas a apoyar a la familia en el aspecto económico, de cuidado, salud, educación, recreación u ocio y así prevenir y controlar el maltrato infantil.

Por otra parte, se determinó que en los casos de abuso del derecho de corrección por parte de los progenitores y del que son objeto los niños y adolescentes, las instituciones encargadas de velar por la protección integral concluyeron que existen programas de asesoría y fortalecimiento dirigido a los niños como serían la incorporación de adolescentes al “Programa de Adolescentes” para contribuir al desarrollo de habilidades personales y sociales, atención psicológica para erradicar las secuelas de las acciones de vulneración de derechos, asistencia al Centro de Atención Psicosocial y programas de fortalecimiento de las relaciones familiares.

En los casos de acogimiento institucional se cuenta también con este tipo de actividades en las que se refuerza y busca un desarrollo individual, familiar, social, educativo, de esparcimiento y espiritual. En cuan-

to a la familia de origen se da asesoría individualizada a cada familia, terapia familiar y grupal, atención especializada tanto pública como privada.

Se destaca también que sí se cuentan con instituciones públicas o privadas que se encargan de dar acogimiento a todos aquellos NNA que han sido abusados o maltratados por sus padres, los que son ubicados en algunas instituciones por sexo y edad, tales como: Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga; Centro de Profesionalización Ciudad de los niños que acoge adolescentes varones; Aldeas Infantiles SOS, Hogar Santa Luisa de Marillac y Hogar Dr. Gustavo Magaña.

Y por último, se dejó claro que no se cuenta actualmente con los recursos materiales y humanos necesarios ya que la carga laboral es bastante grande y por lo tanto no se pueden suplir al cien por ciento todas las actividades que se quisieran llevar a cabo, constituyendo con ello una de las limitantes más grandes para cada una de las instituciones involucradas en la protección integral de la niñez y la adolescencia como son el JENA, CONNA, ISNA y hogares de resguardo o acogimiento.

5. Referencias

- Azpiri J. O. (2000). *Derecho de Familia* (2ª ed.) Argentina: José Luis Depalma Editor.
- Bossert, G. A. y Zannoni, E. A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. (5ª ed.). Buenos Aires.
- Buitrago, A. C. y Otros. (1996). *Manual de Derecho de Familia*. (3ª ed.) El Salvador.
- Cadoche, S. N. (2002). *Violencia Familiar*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores
- Convención sobre los derechos del niño. Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.
- Grosman, C. P. (s.f.). *Violencia Familiar*. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Kielmanovich, J. L. (1998). *Proceso de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot.
- Mendoza, R. (2014). *Código de Familia*. San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.
- Mendoza, R. (2014). *Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia*. San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.
- Montero, S. (1994). *Derecho de Familia*. México: Editorial Porrúa.
- Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador, 2013-2023. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA). 2013
- Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. 2011.
- Rossel, E. (1996). *Manual de Derecho de Familia*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica